III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24704 ORDEN de 7 de octubre de 1992 por la que se prorrogan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, concedidos a la Empresa «Talleres Principado Nuevo Gijón, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 19 de junto de 1989.

Vista la instancia formulada por la Entidad «Talleres Principado Nuevo Gijón, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-33624404 y número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 966, en solicitud de prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 19 de junio de 1989 («Boletin Oficial del Estado» de 8 de agosto), al amparo de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletin Oficial del Estado» de 30 de abril), y

Resultando que la petición de dicha prórroga se ha fundamentado en el artículo 20.3 de la mencionada Ley y artículo 4.ºdel Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletin Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Resultando que de conformidad con el número 3.º del repetido articulo 4.º del mencionado Real Decreto, se han recibido los informes favorables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Triburaria, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se concede a la Empresa «Talleres Principado Nuevo Gijón, Sociedad Anónima Laboral», con número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 966, la prórroga de los siguientes beneficios fiscales, concedidos por Orden de 19 de junio de 1989:

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de aumento de capital, por aquellos beneficios concedidos antes de 1 de enero de 1992.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Decrecho, de bienes provinientes de la Empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral, no realizados en el primer período de bonificación comprendido en la Orden de concesión de beneficios.
- c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Segundo.-Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el dia de vencimiento de la Orden inicial de concesión de los beneficios fiscales, debiendo cumplirse por la Empresa iguales requisitos que los comprendidos en la Orden inicial.

Madrid, 7 de octubre de 1992.-P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24705

ORDEN de 7 de octubre de 1992 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, a la Empresa «Dishostel. Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la Entidad «Dishostel, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-50488899, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletin Oficial del Estado» de 30 de abril), y Resultando que en la tramitación del expediente se han observado

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletin Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el articulo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante en cuentra incentir en al Peristro Administrativo de Sociedades A nó.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el articulo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.602 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Adminstración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anonima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el articu lo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozarà de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de octubre de 1992.-P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Exemo, Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24706

ORDEN de 7 de octubre de 1992 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Gardicar, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 18 de abril de 1988.

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economia Social de fecha 12 de junio de 1992, en relación con la Empresa «Gardical, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-78182896. Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de la misma de Sociedad Anónima Laboral a Sociedad

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de la misma de Sociedad Anónima Laboral a Sociedad Limitada, segun escritura autorizada ante el Notario de Madrid, con residencia en Getafe (Madrid), don Jesús Javier Huarte Montalvo, número de protocolo 1.572, de fecha 29 de abril de 1992.